

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

URBS REGIA

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Constitución

Artículo 1º. Se constituye la Asociación sin ánimo de lucro denominada: **URBS REGIA**,

que se regirá por la Constitución, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (B.O.E. Núm. 73, del día 26), el resto del ordenamiento jurídico aplicable y por los presentes Estatutos. (1).

La organización interna y funcionamiento de la Asociación, que también se llevarán a cabo dentro del marco de las normas citadas, son democráticos y con pleno respeto al pluralismo.

Domicilio

Artículo 2. La Asociación tendrá su domicilio en la localidad de **TOLEDO** y su dirección es: Travesía de Colombia, 3, 2º-A , 45004 TOLEDO.

Duración y Ámbito territorial de acción

Artículo 3º. La Asociación tendrá una duración indefinida y realizará principalmente sus actividades en todo el territorio del Estado Español .

Descripción y fines

Artículo 4º. Descripción : Urbs Regia, es una asociación cultural de ámbito nacional, cuyo objeto es el rico patrimonio cultural español perteneciente a la etapa histórica que comprenden el final del Imperio Romano, y el comienzo de la Edad Media, s IV -X. Un patrimonio común en toda Europa, testimonio de grandes transformaciones sociales, religiosas y culturales que se encuentran en el germen de la Europa moderna.

4.1 - Fines:

- Dar a conocer, proteger y difundir el patrimonio descrito en el punto anterior.
- Desarrollar y promocionar el nuevo itinerario cultural de “Orígenes de Europa, periodo histórico vital para la conformación social y política de la Europa actual, como fue el final del Imperio Romano y el comienzo de la Edad Media. El momento lo marca la hibridación definitiva de los distintos pueblos del continente europeo, que habían conformado durante siglos el vasto imperio romano, hibridación producida tras siglos de relaciones, a veces más tensas, otras más fluidas. El fin político del del Imperio marca el inicio de un largo camino hacia lo que será la Edad Media, transformando sobre la marcha todo el viejo continente hacia una nueva Europa, de la que aún somos herederos.

¹ Artículo 8. De la LO 1/2002: Denominación.

La denominación de las asociaciones no podrá incluir término o expresión que induzca a error o confusión sobre su propia identidad, o sobre la clase o naturaleza de la misma, en especial, mediante la adopción de palabras, conceptos o símbolos, acrónimos y similares propios de personas jurídicas diferentes, sean o no de naturaleza asociativa. No serán admisibles las denominaciones que incluyan expresiones contrarias a las leyes o que puedan suponer vulneración de los derechos fundamentales de las personas. Tampoco podrá coincidir, o asemejarse de manera que pueda crear confusión, con ninguna otra previamente inscrita en el Registro en el que proceda su inscripción, ni con cualquier otra persona jurídica pública o privada, ni con entidades preexistentes, sean o no de nacionalidad española, ni con personas físicas, salvo con el consentimiento expreso del interesado o sus sucesores, ni con una marca registrada notoria, salvo que se solicite por el titular de la misma o con su consentimiento.

En este final del imperio Romano, concurren varios acontecimientos históricos, culturales y sociales que han marcado el devenir europeo y que todavía siguen influyendo en la Europa del siglo XXI. Una época de grandes transformaciones, que asistió al desarrollo de las grandes religiones y su proyección cultural, como son el cristianismo y el islam, la definición de dos grandes espacios políticos y culturales diferentes pero estrechamente vinculados por el Mediterráneo y los antiguos pasos y vías continentales de antigüedad milenaria: Oriente y Occidente, y, por supuesto, la creación en estas grandes regiones de los nuevos reinos de Europa, origen de los modernos países europeos, diseñados y bajo el doble signo identitario de pueblos originales que se relacionan entre ellos a través de la conformación de lo que convirtió con el paso del tiempo en nuestros estados actuales.

- El convencimiento de que este patrimonio cultural común reúne todos los requisitos para formar un recorrido que transcurre por varias regiones y países, organizado alrededor de un tema cuyo interés histórico, artístico, académico, cultural, social y turístico, se revela como europeo y constituye un itinerario que muestra a estos pueblos que se consideraban herederos de Roma, como protagonistas de una historia compartida, que dieron lugar a los reinos medievales europeos, que serán el origen de diferentes naciones europeas.

El Itinerario de *Orígenes de Europa* muestra la memoria colectiva de un origen común que se extiende por diferentes pueblos, regiones y países de Europa, zonas adyacentes y por todo el arco mediterráneo y permite conocer los orígenes comunes y la diversidad europea.

Considerando que el estudio y la puesta en valor del patrimonio e historia mencionados, son necesarios y clave en el proceso de la historia y de la construcción europea, y necesario a la hora de propiciar el desarrollo de una identidad europea, así como un sentimiento perdurable de pertenencia compartida a una Historia y a un Patrimonio común amplio, diverso y solidario como es el europeo, y que nos permitirá avanzar en el proceso de construcción europea sobre los pilares más firmes, la cultura y la solidaridad y todos aquellos intrínsecos a los valores que defiende Europa. por ello, se pretende:

1) Mostrar el valor del importante patrimonio histórico que conservan estos lugares, muchos de ellos ciudades con poca o mediana población, incluso de ámbito rural, pero de gran riqueza cultural y arqueológica centrada en esa época.

2) Establecer itinerarios turístico-culturales, nacionales y transnacionales, creando recorridos coherentes entre aquellos lugares más próximos, tanto por contexto geográfico como histórico.

Este tipo de itinerarios constituyen un eficaz instrumento para fomentar el turismo transnacional, la cooperación en la investigación y los intercambios culturales pues favorece un turismo de calidad, no estacional, que constituye una poderosa herramienta con la que promover la conservación del Patrimonio material e inmaterial, la cohesión social, el desarrollo sostenible de las regiones implicadas, así como la promoción y el respeto por los valores comunes europeos.

3) Llamar la atención de un periodo histórico no tan valorado como los dos grandes periodos entre los que se sitúa, la Antigüedad Tardía y la Edad Media, pero fundamental en el desarrollo de la cultura europea, y por tanto, susceptible de convertirse en un nuevo recurso cultural hasta ahora apenas considerado.

En nuestros días, en palabras del Profesor Carneiro, de la Universidad de Evora, vivimos retos muy semejantes a los del siglo V y VI, como las crisis de identidades, el conflicto entre centro y periferias, la pérdida del ideal de identidad (antes, el mundo romano, ahora la Unión Europea), el ascenso de los regionalismos, los problemas de integración de refugiados y de nuevas identidades... situaciones que aproximan los tiempos, por lo que conocer los Orígenes de Europa permite hoy defender la idea de Europa.

Estos caminos de *Orígenes de Europa* han trasladado personas y bienes, pero también un conjunto de

elementos espirituales en el amplio sentido de la palabra, idiomas, creencias religiosas, música, criterios artísticos, la cultura clásica, sistemas administrativos y políticos y un conjunto de valores compartidos que nos hacen europeos.

4) Promover, entre otros:

- El valor del patrimonio y la historia de los pueblos que vivieron el origen de diferentes naciones europeas, asociándolo a una investigación científica, pluridisciplinar y transnacional; poner en valor la memoria, la historia y el patrimonio europeo y contribuir a la interpretación de la diversidad actual de Europa.
- Apoyar los intercambios culturales y educativos entre los jóvenes. Desarrollar proyectos modélicos e innovadores en el ámbito del turismo cultural y del desarrollo sostenible. Desarrollar productos turísticos destinados a públicos variados.
- Contribuir a la protección de este patrimonio mediante: Encuentros, cursos de formación, seminarios y foros, organizados de manera regular con la finalidad de favorecer el intercambio y desarrollo de estrategias comunes e innovadoras en materia de apoyo al desarrollo cultural y económico, de turismo sostenible y de ciudadanía europea.
- La vinculación al turismo cultural, sostenible y accesible y La arqueología como recurso cultural.
- El desarrollo local vinculado al patrimonio cultural y natural.
- El conocimiento y el desarrollo sostenible del Medio Ambiente del recorrido del Itinerario.
- El desarrollo local vinculado al turismo cultural.
- Actividades específicas para jóvenes.
- Promover los valores comunes europeos y participar en la construcción de la nueva Europa.
- La adhesión de las diferentes universidades del itinerario, siguiendo las indicaciones del Instituto de Itinerarios Culturales, que garantizan el contenido científico y los objetivos de la investigación, las nuevas metodologías, así como cuidar la participación de los jóvenes y nuevos profesionales.

5) Contribuir a superar el abismo que separa las instituciones y las prácticas culturales de las nuevas generaciones e integrar el patrimonio de las minorías culturales en el concepto global del mismo.

Artículo 5º. Medios económicos: Cuotas, socios protectores, subvenciones públicas y privadas, y cualquier otro medio similar.

5.1. Otros medios: edición de publicaciones, cursos, formación, etc. y medios similares.

5.2. Aquellos que se considere necesarios

Actividades

Artículo 6º. Para el cumplimiento de estos fines la asociación realizará, entre otras, las siguientes actividades :

6.1. Realizar Promoción del turismo cultural: Diseño y gestión de proyectos culturales de índole regional, nacional y europea que incidan en el desarrollo cultural y económico de las nuevas tecnologías de la información y cooperación y trabajos culturales y turísticos en red, en consonancia con los tiempos actuales.

Planificar actuaciones turísticas y de difusión de imagen conjunta que se corresponda con los intereses de los miembros de esta Asociación

6.2. Itinerarios turístico-culturales, nacionales y transnacionales, entre otros:

- Establecer recorridos por las diferentes etapas del itinerario cultural, bien de forma organizada, guiados por especialistas, bien de forma individual o privada, mediante la información, planos, contactos, etc. elaborados y puestos a disposición del público a través publicaciones, web, etc.
- Establecer una Red Europea de las primeras capitales: Crear una red europea que integre las ciudades y sitios históricos que fueron capitales o sedes regias entre el final del imperio romano y el desarrollo de los reinos medievales.

6.3. Se fomentará la colaboración con universidades e institutos de investigación e instituciones públicos o privados, españoles o extranjeros, que realicen actividades docentes, de investigación, de divulgación y promoción en relación al conocimiento, difusión de la cultura y el patrimonio, de los pueblos que formaron parte de los Orígenes de Europa, completando la colaboración a través de viajes, proyectos culturales, publicaciones, etc. Con la certeza de que, por los caminos que recorrieron estos pueblos, circuló la cultura, la ciencia, la medicina, la filosofía, y los valores que nos hacen europeos.

6.4. Organizar cursos y reuniones científicas, foros, ciclos de conferencias, congresos, etc., que faciliten la investigación y divulgación del patrimonio, la historia, objeto de la Asociación, así como las materias correspondientes al desarrollo de los objetivos planteados..

6.5. Realizar actividades específicas destinadas a jóvenes y a nuevos públicos:

6.6. Realizar actividades accesibles a personas con capacidades diferentes. Cuantas actividades se organicen , serán en lo posible accesibles y sostenibles, cumpliendo en este sentido las normas nacionales e internacionales en vigor.

6.7. Edición de todo tipo de material informativo y publicaciones

6.8. Realizar cuantas actividades resulten posibles, encaminadas al cumplimiento de los fines de la Asociación.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 7º. *El gobierno y la representación de la Asociación correrán a cargo de la Asamblea General y de la Junta Directiva.*

Asamblea General, Ordinaria y Extraordinaria

Artículo 8º. La Asamblea General, integrada por todos los asociados, es el órgano supremo de gobierno de la Asociación que será convocada en sesión ordinaria, obligatoriamente, una vez al año, y con carácter

extraordinario cuando así lo acuerde la Junta Directiva en atención a los asuntos que deba tratar, y siempre a solicitud de la décima parte de los socios o para acordar la disposición o enajenación de bienes, nombramiento de Junta Directiva, solicitud de declaración de utilidad pública, modificaciones estatutarias y disolución de la Asociación.

8.1. La convocatoria de la Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, será hecha por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea, en primera convocatoria, habrán de mediar al **menos** quince días pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un **plazo inferior a una hora**.

La Asamblea General, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurra a ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados y su presidente y su secretario serán designados al inicio de la reunión; y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de concurrentes.

8.2 - Facultades.

Son facultades de la Asamblea General **Ordinaria**:

Aprobar la gestión de la Junta Directiva.

- Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- Disponer o enajenar los bienes.
- Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Son facultades de la Asamblea General **Extraordinaria**:

- Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- Aprobar la disolución de la Asociación
- Disolución de la Asociación.
- Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.

8.3- Adopción de acuerdos. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- a) *Disolución de la entidad.*
- b) *Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.*
- c) *Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.*
- d) *Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.*

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o

los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Todos los asuntos se debatirán y votarán en el orden en que figuren en el orden del día. El presidente iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra, previa su autorización. Igualmente, el presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

Delegaciones de voto o representaciones:

- La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.
- Habrá de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos.

8.4. Elección de cargos: Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el art. **8.1**.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su convocatoria con una antelación, como mínimo, cuarenta y ocho horas a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección del vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

8.5. Cese de los cargos: Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el Ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de socio.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Junta Directiva

Artículo 9º. La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

9.1. Composición .

De entre los miembros de la Junta Directiva se procederá a la elección de los cargos de ésta, los cuales serán: Presidente, Secretario, Tesorero, Vicepresidente, y vocales. Todos los cargos que componen el órgano de representación (o Junta Directiva) serán gratuitos y el ejercicio de los mismos, personal, por lo que no podrá delegarse el voto para su ejercicio en las sesiones de la Junta Directiva. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General **Artículo 8.1**

La Junta Directiva estará formada por un Presidente, Vicepresidente, un Vicepresidente por cada red de socios de cada país adherido, un Secretario, un Tesorero y hasta **QUINCE** vocales. Todos los cargos deberán recaer en asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y que no estén incurso en los motivos de incompatibilidad establecida en la legislación vigente.

Los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, elegidos en Asamblea General y durarán un período de **.4 (cuatro)** años, pudiendo ser objeto de reelección. Indefinidamente.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

9.2. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Confeccionar el programa de actividades
- g) Otorgar apoderamientos generales o especiales
- h) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- i) Aprobar el proyecto de presupuesto para su aprobación definitiva en la Asamblea General.
- j) Aprobar el estado de cuentas elaborado por el tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- k) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios.
- l) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

9.3. La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine su presidente, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus miembros, al menos una vez al trimestre. Será presidida por el presidente, y en su ausencia por el secretario, y a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga

más edad. El secretario levantará acta, que se transcribirá al libro correspondiente.

Quedarán constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

. Dado que los socios proceden de lugares geográficamente muy distantes, podrán participar en las reuniones mediante videoconferencia, Skype o similar.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del presidente será de calidad.

9.4. De las actas.

1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del Lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4.- Las Actas serán firmadas por el secretario y visadas por el presidente.

9.5. Impugnación de acuerdos: Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de treinta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales

9.6. Los miembros de la Junta Directiva presidirán las comisiones que la propia Junta acuerde constituir, con el fin de delegar en ellas la preparación de determinados actos o actividades, o de recabar de las mismas las informaciones necesarias. Formarán parte, además, de dichas comisiones el número de vocales

que acuerde la Junta Directiva, a propuesta de sus respectivos presidentes de comisión.

Cuando las necesidades lo aconsejen, la Junta Directiva podrá acordar que las comisiones se desdoblén en subcomisiones.

La Junta Directiva podrá delegar en cualquiera de sus miembros la ejecución de determinados acuerdos o la realización de ciertas gestiones que sean de interés para la Asociación. De todas estas cuestiones, siempre se dará cuenta en la siguiente sesión de Junta que se celebre.

9.7. De las obligaciones y responsabilidades de los miembros de la Junta: Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

9.8. Convocatorias y sesiones de la Junta Directiva

1. Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del presidente y del secretario o de quienes les sustituyan.

2. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el presidente, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.

3. La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

4. Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 13 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del presidente en caso de empate.

5. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

6. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

7. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

Presidente

Artículo 10º. El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación, y tendrá las siguientes atribuciones:

A) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades

públicas o privadas.

- B) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad, en caso de empate.
- C) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que, por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- D) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- E) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva y dirigir sus tareas.
- F) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- G) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva

Vicepresidente

Artículo 11°. El vicepresidente/a sustituirá al presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa y tendrá sus mismas atribuciones. Los aspectos que correspondan a los posibles vicepresidentes por cada país, se detallarán en el Reglamento Interno.

Secretario

Artículo 12°. El Secretario y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación.

- A) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- B) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.
- C) Dar cuenta inmediata al presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 8° de los presentes Estatutos.
- D) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- E) Recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso
- F) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que Hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- G) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del presidente, así como los informes que fueren necesarios.
- H) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción de los libros de contabilidad. , así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
- I) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de secretario.
- J) En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el secretario será sustituido por el vocal de menor edad.

Tesorero

Artículo 13°. Corresponde al tesorero:

- A) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- B) Efectuar los pagos, con el visto bueno del presidente.
- C) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del presidente.
- D) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma de la Asociación.
- E) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- F) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

Vocales

Artículo 14°. Corresponde a los vocales:

- A) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día.
- B) Participar en el debate de las sesiones.
- C) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican. Formular ruegos y preguntas.
- D) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.
- E) Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá las obligaciones propias de su cargo, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones que la propia Junta les encomiende.

Artículo 15°. Régimen de bajas y suplencias

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

CAPITULO TERCERO DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y DEBERES

Miembros

Artículo 16°. Podrán ser miembros de la Asociación las personas físicas y jurídicas con capacidad de obrar

y no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociarse, que de alguna manera tengan interés en servir los fines de la misma y sean admitidos por la Junta Directiva, la cual podrá otorgar el nombramiento de miembro honorario a las personas que estime oportuno, a título meramente honorífico, sin que ello lleve consigo la condición jurídica de socio.

Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito al Presidente, el cual dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión del socio, sin ningún recurso contra su acuerdo.

Tipos de socios

A. Socios fundadores. fueron quienes participaron en el acto de constitución de la asociación. Tienen los mismos derechos y obligaciones que los socios de número. En el Reglamento Interno figurará la precedencia correspondiente.

B. Socios de Número, serán los que ingresen después de la constitución de la asociación es decir los que les corresponden los derechos y deberes que aparecen en estatutos. Incluye tanto a los socios individuales como los institucionales.

Se adquiere la categoría de Socio de Número, previa solicitud formal por escrito, conforme a las indicaciones que figuran en el Reglamento Interno.

C. Socios Protectores son aquellos que realizan una aportación económica, cuyo importe mínimo figura en el Reglamento Interno, o contribución especial a la asociación. Tienen los mismos derechos y obligaciones que los de Número, les corresponderá asistencia y atención preferente en las actividades que se organicen. El protocolo de sus miembros se desarrollará en el Reglamento Interno.

E. Socios de Honor son un conjunto de autoridades o/y personalidades que prestan su apoyo, ya sea para respaldar institucionalmente el La Asociación o una actividad específica. La Asociación podrá otorgar el nombramiento de miembro honorario a las personas que estime oportuno, a título meramente honorífico, sin que ello lleve consigo la condición jurídica de socio. Los Socios de Honor estarán exentos de pago de cuotas y tendrán voz pero no voto en La Asamblea General. Así mismo no podrán pertenecer a la Junta Directiva. Tendrán preferencia en las actividades que se organicen, un protocolo específico de sus miembros se desarrollará en el Reglamento Interno, así como las atenciones que en su momento se decida en la Junta Directiva.

Comité de Honor

Se trata de un conjunto de autoridades o/y personalidades que prestan su apoyo, ya sea para respaldar institucionalmente el La Asociación o una actividad específica.

Comité Científico

El Comité Científico se conforma como un comité asesor de la Junta Directiva y su actividad va dirigida a velar por la calidad científica tanto de las actividades desarrolladas en el seno de la Asociación. Los miembros sólo ostentan de forma simbólica los atributos correspondientes al mismo, pero formalmente no desarrollan las funciones. Los propone la Junta Directiva o la Asamblea General. El protocolo de sus miembros se desarrollará en el Reglamento Interno, así como las atenciones que en su momento se decida en la Junta Directiva.

Pérdida de la condición de socio

Artículo 17°. Los asociados tienen derecho a separarse voluntariamente de la asociación en cualquier momento.

La Junta Directiva podrá separar de la asociación, mediante acuerdo motivado, a aquellos socios que cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a la misma. La separación será precedida de expediente en el que el interesado deberá ser oído e informado de los hechos que den lugar a la separación. Contra el acuerdo de la Junta Directiva cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

Igualmente será causa de baja el impago de dos cuotas consecutivas.

El miembro que por cualquier causa dejase de pertenecer a la Asociación, se hallará sujeto al cumplimiento de los compromisos y obligaciones contraídas.

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad del asociado.
- b) Por impago de la cuota anual.
- c) Por Incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.
- d) Por fallecimiento

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa b), será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del presidente. Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio.

No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, el socio que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de tres meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud del socio.

Para que opere la causa c) será requisito indispensable, acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, adoptado por 2/3 del número de votos válidamente emitidos, a propuesta de la Junta Directiva, motivándose suficientemente.

En caso de fallecimiento, causa d), el cónyuge supérstite podrá optar entre continuar como socio o ceder el derecho a un hijo, en cuyo caso este no conservará el N.º de socio del fallecido y pasará al último lugar según un orden correspondiente.

Derechos

Artículo 18°. Todo Asociado ostenta los siguientes derechos:

- A) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los estatutos.
- B) Ser candidato a los cargos de los Órganos de Gobierno.
- C) Participar en las tareas de la Asociación.
- D) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.
- E) Tener conocimiento de la ejecución del presupuesto
- F) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- G) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la

sanción.

H) Poder impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos

I) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.

Deberes

Artículo 19°. Son deberes de los asociados:

A) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

B) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.

C) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

D) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio por impago de las cuotas sociales, ínterin se procede a su expulsión, el socio tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha **suspensión del derecho** se producirá con el impago de dos cuotas consecutivas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socio

Sanciones

Artículo 20°. Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir los presentes Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General o la Junta Directiva. Las sanciones podrán comprender desde la pérdida de su derechos durante un periodo de tiempo determinado, hasta la separación definitiva de la Asociación, en los términos previstos en el artículo 20.

Ningún miembro adherido a Urbs Regia con cuotas pendientes podrá ser miembro de la Comisión Ejecutiva. Los socios que no estén al corriente de pago perderán el derecho de voz y voto en las asambleas ordinaria y extraordinaria.

CAPITULO CUARTO OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES

Artículo 21°. La asociación dispondrá de:

A) Una relación actualizada de sus asociados.

B) Una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y del situación financiera de la entidad, conforme a las normas específicas que resulten de aplicación

C) Una memoria con las actividades realizadas

D) Un inventario de sus bienes

E) Un Libro de Actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Los asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el apartado anterior, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la LO 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

La fecha de cierre del ejercicio asociativo será el día 31 de diciembre.

CAPITULO QUINTO

PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 22°. *La Asociación carece de patrimonio inicial y tendrá en su régimen económico las siguientes premisas :*

- A) Tendrá carácter no lucrativo
- B) Su patrimonio será independiente del de sus asociados
- C) Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán dedicarse al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre asociados, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo. (art. 13.2 LO 1/2002)
- D) Titularidad de bienes y derechos: La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes

Artículo 23°. **Los recursos económicos previstos para desarrollar las actividades de la Asociación estarán constituidos por:**

- A) Cuotas de entrada que para los asociados señale la Junta Directiva.
- B) Cuotas periódicas que acuerde la misma.
- C) Productos de los bienes y derechos que le corresponda en propiedad, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir.
- D) Ingresos que obtenga mediante las actividades que, de acuerdo con la legislación vigente, acuerde la Junta Directiva.
- E) Importe de cualquier otro ingreso que en su día pueda establecerse.

Las administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo con todo detalle, sometida a la correspondiente intervención y publicidad, a fin de que los asociados puedan tener conocimiento Periódico del destino de aquéllos. Anualmente se les pondrá de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos.

Artículo 24°. Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.
2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General. Con la aprobación de referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente. Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

4. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación

24.1. La administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo con todo detalle, sometida a la correspondiente intervención y publicidad, a fin de que los asociados puedan tener conocimiento periódico del destino de aquéllos. Anualmente se les pondrá de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos.

Artículo 25°. La Asociación carece de patrimonio inicial y de finalidad lucrativa y dedicará, en su caso, los beneficios eventualmente obtenidos al desarrollo de actividades exentas de idéntica naturaleza.

Los cargos de presidente o representante legal, son gratuitos y carecen de interés en los resultados económicos de la explotación por sí mismos o a través de persona interpuesta.

Los socios, comuneros o partícipes de las entidades o establecimientos y sus cónyuges o parientes consanguíneos, hasta el segundo grado inclusive, no podrán ser destinatarios principales de las operaciones existentes ni gozar de las condiciones especiales en la prestación de los servicios.

CAPITULO SEPTIMO DISOLUCIÓN

Artículo 26°. La Asociación se disolverá por voluntad de los asociados expresada en Asamblea General convocada al efecto, por las causas determinadas en el artículo 39 del código civil y por sentencia judicial firme.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- Por sentencia judicial firme.

La asociación conservará su personalidad jurídica hasta que concluya su periodo de liquidación.

La Asamblea General nombrará una comisión liquidadora que:

- a) Velará por la integridad del patrimonio de la asociación
- b) Concluirá las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrará los créditos de la asociación
- d) Liquidará el patrimonio y pagar a los acreedores
- e) Entregará los bienes sobrantes de la asociación, si los hubiere a una entidad benéfico-social o cualquiera con fines análogos a los perseguidos por la Asociación.
- f) Solicitará la cancelación de los asientos en el Registro.

La asociación conservará su personalidad jurídica hasta que concluya su periodo de liquidación.

Artículo 27º. Liquidación: Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades públicas. En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Estos estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria **celebrada en Toledo el 14 de junio de 2019.**

De conformidad con los artículos precedentes, los abajo firmantes se comprometen, como representantes de la Asociación a velar y vigilar por el cumplimiento de las normas de los presentes estatutos.

En Toledo, a 14 de junio de 2019,

Fdo.: Pilar Tormo Martín de Vidales

DNI : 02069808S

Presidenta

Fdo.: Pilar Fernández Vinuesa

DNI: 03818281 M

Secretaria